



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TERCERA SECCION

TOMO LXV

Aguascalientes, Ags., 2 de Diciembre de 2002

Núm. 48

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO Núm. 60, que autoriza al Ejecutivo del Estado a instrumentar, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, el ejercicio y ejecución del Programa Financiamiento Neto, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos).

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo Local del I.F.E. en el Estado, por el que se crean e integran diversas Comisiones que funcionarán durante el proceso electoral federal 2002-2003.

AVISOS
Judiciales y generales.

INDICE
Página 34

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 60

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo para instrumentar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, el ejercicio y ejecución del Programa de Financiamiento Neto, ya aprobado por esta Legislatura para el Ejercicio Fiscal del 2002, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos), a plazo de 6 años, a través de la banca comercial, la banca de fomento y/o mediante de la emisión de bonos y obligaciones bursátiles. Dicho endeudamiento se canalizará a la realización de obra pública y/o infraestructura citada en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo para afectar en garantía del pago del financiamiento a que se alude en el punto anterior, los recursos equivalentes al porcentaje de participaciones federales, correspondientes al Estado, que se determinen como fuente de pago de los créditos.

TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo para otorgar los fideicomisos de administración y pago, así como cualquier otro fideicomiso, contratos y convenios necesarios, para instrumentar la administración y pago de los créditos y/o la emisión de valores bursátiles.

CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo para instruir de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación para que a partir de la fecha de formalización del fideicomiso entregue a la fiduciaria del mismo, los recursos equivalentes al porcentaje de participaciones federales que se determinen como fuente de pago del crédito. Dicho mandato sólo será revocable contra la amortización total o prepagado de las obligaciones financieras contraídas.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de noviembre del 2002.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José Guadalupe Horta Pérez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Rafael Galván Nava,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Francisco Dávila García,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 29 de noviembre de 2002.

Felipe González González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

GOBIERNO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE CREAN E INTEGRAN LAS COMISIONES DE ORGANIZACION ELECTORAL, DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y LAS DE SEGUIMIENTO A LOS 01, 02 Y 03 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES FEDERALES, Y QUE FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

CONSIDERANDO

1. Que los Artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores de su actividad.

2. Que de conformidad con el diverso 69, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la desconcentración será la base de organización del Instituto Federal Electoral.